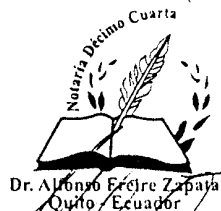


0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGROBELLAVISTA"

OTORGADA POR: SRS. DR. MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS
DOMINGUEZ
SRS. FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3 copias

No. 01454

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiuno de octubre del dos mil once, ante mi Doctor **ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez y Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas fotocopias se agregan al presente instrumento y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración de la presente escritura pública los señores doctores Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez y Francisco Xavier Gallegos Rivas. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y

obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "AGROBELLAVISTA S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará "AGROBELLAVISTA S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** El objeto principal de la Compañía será: Uno) La producción, explotación, industrialización y comercialización de flores, de productos agrícolas y forestales; la ejecución de cultivos y labores agropecuarias, silvícolas, florícolas, hortícolas y forestales; compra, venta y comercialización de componentes, maquinarias e insumos necesarios para el cuidado de los productos mencionados; Dos) La producción, procesamiento y pasteurización de leche; elaboración de derivados de leche; industrialización y distribución de productos lácteos y en general la agroindustria y otras actividades afines a su objeto social, procesar, producir y comercializar bebidas, refrescos y productos alimenticios; Tres) La compraventa, importación, exportación, consignación, almacenamiento, distribución y representación nacional e internacional, de productos agropecuarios, fitosanitarios, biológicos, semillas, plantas germinadas; Cuatro) La compra, venta, comercialización, distribución, sea por mayor o menor, la importación y exportación de todo tipo de productos e insumos agrícolas, sea en estado natural, semiprocesados; productos pecuarios, del mar y sus derivados;

maquinaria industrial que incluye maquinariás y equipos para las industrias agrícola, pecuaria, ganadera, textil, maderera, alimenticia.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar y vender inmuebles y maquinaria para la industria láctea y la agroindustria así como representar a compañías nacionales y extranjeras que tengan relación con la actividad de la Compañía e importar y exportar los productos que crea conveniente; podrá además contratar con todo tipo de personas naturales, jurídicas, privadas o públicas; y realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, que le permitan llevar a ejecución su objeto social. Sus actividades las podrá cumplir por si misma, por encargo o por participación con terceros.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001) al ochocientos (800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas mediante aporte en numerario, el veinticinco por ciento al momento de la constitución de la Compañía y el saldo en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por

la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-**

La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales

de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO:** Las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el

Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM**

ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalentes a más de la mitad del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- **ARTICULO**

DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION**

DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas; pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, para un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el

balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General para que conjuntamente con el Presidente intervengan en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad; m) Fijar cada año en Junta Ordinaria los topes máximos con que el Gerente General pueda operar por si mismo y en conjunto con el Presidente de la Compañía; n) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los actos y contratos determinados en este Estatuto, dentro de los montos autorizados por la Junta General; d) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; ~~e)~~ Intervenir dentro de los montos autorizados, con su sola firma en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor la Compañía y conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la Junta General en la venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como en los casos establecidos en este Estatuto; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL. La

representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá a su cargo el

Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA.**

Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes,

correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario a la constitución de la Compañía, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL TOTAL	No. ACCIO NES	PORCEN TAJE %
Gallegos Domínguez Iván	400	400	400	400	50%
Gallegos Rivas Francisco Xavier	400	400	400	400	50%
TOTAL:	800	800	800	800	100%

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Doctor Marco Octavio Iván Gallegos Domínguez, cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00); Doctor Francisco Xavier Gallegos Rivas, cuatrocientas (400) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 400,00).- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se

entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: NACIONALIDAD.-** Los accionistas que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa a la Dra. Lody Herrera Gallardo, para que realice todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.".- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DR. MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ

C.C. 170025694-2

DR. FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS

C.C. 170563791-4

ECUATORIANA*****

V334312222

CASADO

OLGA MARIA PATRICIA RIVAS R

SUPERIOR

ABOGADO

CARIER GALLEGOS

PROFESOR

EDUARD GONZALEZ

EDUARD GONZALEZ

05/11/2008

05/11/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO

REN 0487919



PLACADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170025674-2

CEDULA DE GALLEGOS DOMINGUEZ MARCO OCTAVIO IVAN

PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

25 DE NOVIEMBRE 1940

FECHA DE NACIMIENTO 0102 05697 M

PICHINCHA/ QUITO 1940

GONZALEZ SUAREZ



FIRMA DEL CEDULADO

(1)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE IDENTIDAD

170563791-4

APellidos y Nombres: GALLEGOS RIVAS FRANCISCO XAVIER

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-03-11

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: MASCULINO

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA LORENA SUAREZ MENA

0000007

Profesión / Ocupación: DR. JURISPRUDENCIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

APellidos y Nombres del Padre: GALLEGOS MARCO OCTAVIO

APellidos y Nombres de la Madre: RIVAS OLGA MARIA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2011-01-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-01-04

Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0036 NÚMERO

1705637914 CÉDULA

GALLEGOS RIVAS FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA

PR. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

2



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7391162
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON MORALES OSCAR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2011 8:13:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGROBELLAVISTA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2011

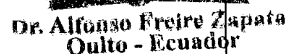
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000003



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**[illegible]

S. **800.00** / **USD**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

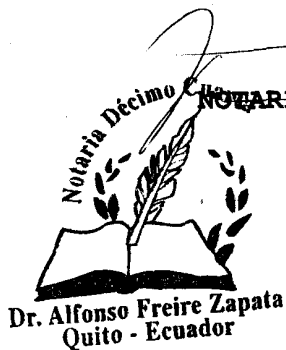
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

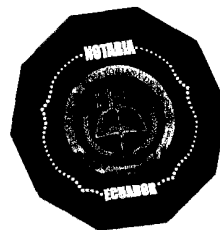
FIRMA AUTORIZADA

AGENCY

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI, EL VEINTE Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "AGROBELLAVISTA" S.A. OTORGADO POR: SRS. DR. MARCO OCTAVIO IVAN GALLEGOS DOMINGUEZ, FRANCISCO XAVIER GALLEGOS RIVAS. EN QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-




DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**

0200000
RAZÓN.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Agrobellavista S.A.", de fecha 21 de Octubre del año 2.011, la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005027, de fecha 11 de Noviembre del año 2.011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba constitución de la referida compañía, en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 21 de Noviembre del año 2.011.- El Notario.-



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



0000010

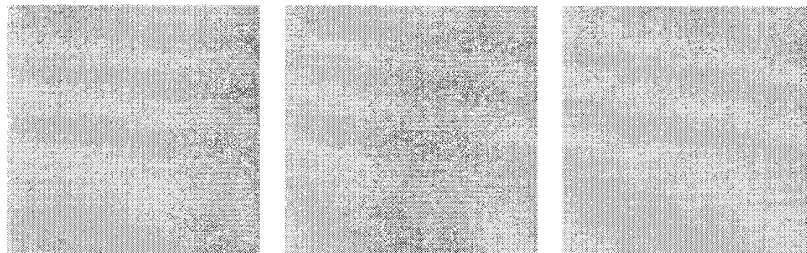


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL VEINTE Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de noviembre del 2.011, bajo el número **4074** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AGROBELLAVISTA S. A.**", otorgada el 21 de octubre del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **52261.-** Quito, a treinta de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32223

Quito,

22 DIC. 2011

0000011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGROBELLAVISTA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL